

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUM. 234.

El Alcalde Constitucional de Valencia de Alcántara, en oficio de 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo llegado á mi noticia que el Alcalde Pedáneo del caserío del Pino, de esta demarcacion, se ocupaba en citar oficialmente ante su autoridad á los electores de la campiña, con el fin de hacerles recomendacion en favor de candidatos determinados para Diputados á Cortes, y como sea un acto comprendido en el párrafo 7.º del artículo 8.º de la ley de Sancion penal por delitos electorales, cuyo cumplimiento se encuentra tan recomendado por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), procedí inmediatamente á la averiguacion de los hechos, y como de las declaraciones tomadas, resulte ser cierto, he dispuesto con esta fecha inhibirme del conocimiento de ello y pasarlo al Sr. Juez de primera instancia de este partido para que proceda á lo que haya lugar.

Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. en cumplimiento de mi deber, debiendo añadir á V. S. que haré cuanto esté de mi parte para que se cumplan los deseos del Gobierno que felizmente nos rige á fin de cortar tales abusos.

Y he dispuesto hacerlo público, con el fin de que los Alcaldes Constitucionales de todos los pueblos de la provincia, observando una actitud legal, así como los demas funcionarios públicos á quienes comprende la observancia de la ley de Sancion penal por abusos y delitos electorales, me eviten el sentimiento de que pueda citarse un tercer caso de justa severidad, si á pesar de mis reiteradas órdenes y excitaciones se permitiesen intervenir, directa ni indirectamente, para obligar á los electores á que den su voto ó dejen de darlo, de alguno de los modos siguientes:

1.º Haciendo salir de su domicilio ó permanecer fuera de él, aunque sea con motivo del servicio público, á un elector en los dias de elecciones, ó impidiéndole con cualquiera otra vejacion el ejercicio de su derecho electoral.

2.º Conduciendo por medio de agentes públicos de la Autoridad á los electores para que emitan sus votos.

3.º Recomendando con promesas ó amenazas á sujetos determinados, designándolos como los únicos que deben ser elegidos.

4.º Obligando á sus dependientes á que hagan á los electores recomendacion en favor de determinados candidatos.

5.º Obligando á comparecer ante sí á electores ó funcionarios dependientes de su autoridad con el mismo objeto.

Cáceres 27 de Noviembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

---

CACERES: 1865.

Imprenta de D. Nicolás María Jimenez,

Portal Llano, número 17.

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 254

El Alcalde Constitucional de Valdecañas de Alcaraz, en oficio de 20 del actual, me dice lo siguiente:

Habiendo llegado a mi noticia que el Alcaide Pedro del caserío del Pinar, de esta demarcación, se ocupaba en esta oficial-mente ante su autoridad a los electores de la campaña con el fin de hacerles recomen- dación en favor de candidatos determina- dos para Diputados a Cortes, y como sea un acto comprendido en el párrafo 1.º del ar- tículo 8.º de la ley de Sancción penal por de- lictos electorales, cuyo cumplimiento se en- cuentra tan recomendado por el Gobierno de S. M. (D. G.), procedi inmediatamente a la investigación de los hechos, y como de las declaraciones tomadas, resulte ser cierto, he dispuesto con esta fecha inhibirme del conocimiento de ello y pasarlo al Sr. Juez de primera instancia de este partido para que proceda a lo que haya lugar.

Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. en cumpli- miento de mi deber, debiendo salir a V. S. que he sido como está de mi parte para que se cumplan los deseos del Gobierno que ha- bientemente nos riga a fin de cortar tales abusos.

Y he dispuesto hacerlo público con el fin de que los Alcaides Constitucionales de todos los pue- blos de la provincia observando una actitud legal, así como los demás funcionarios públicos a quienes comprende la operancia de la ley de Sancción penal por abusos y delitos electorales, me avisen el cumplimiento de que puega darse en tercer caso de justa necesidad, si a pesar de una reiterada orden y exhortación se persistieren interve- niendo en indirectamente, para obligar a los electo- res a que den su voto a quien de barto, de alguno de los modos siguientes:

- 1.º Haciendo salir de su domicilio a permane- cer fuera de él, aunque sea con motivo del servicio público, a un elector en los días de elecciones, impidiéndole con cualquier otro pretexto el ejer- cicio de su derecho electoral.
- 2.º Conducido por medio de agentes públi- cos de la Autoridad a los electores para que emitan sus votos.
- 3.º Recomendando con promesas o amenazas a sujetos determinados, designados como los di- cos que deben ser elegidos.
- 4.º Obligando a sus dependientes a que hagan a los electores recomendación en favor de determi- nados candidatos.
- 5.º Obligando a comparecer ante sí a electores o funcionarios dependientes de su autoridad con el mismo objeto.

Caceres 27 de Noviembre de 1865.  
Francisco de Mazarin.

CACERES: 1865.  
Imprenta de D. Nicolás María Jiménez.  
Folios blancos, número 17.